

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
(EMDUPAR S.A. E.S.P.)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120210034100](https://20001310500120210034100.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 28 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
(EMDUPAR S.A. E.S.P.)

Valledupar, 1 de diciembre de 2022

AUTO

Se decide sobre la subsanación a la contestación de demanda presentada por EMDUPAR S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 2 de noviembre 2022, notificado en estado electrónico N° 131 del 3 de noviembre 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos de presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Estudiada la subsanación de la contestación, se observa que el demandado no corrigió los errores que fueron puestos de presente, dado que, no allegó a este despacho el documento solicitado en auto anterior, denominado “Copia de los contratos de trabajos, celebrado entre el señor **JONNY ROBLES OCHOA** y **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, solicitado como exhibición por la demandante”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Art. 31 del CPTSS establece que el demandado deberá aportar las pruebas documentales pedidas en la contestación de demanda y las que se encuentren en poder de este, y como quiera que este despacho no tiene certeza de si el documento mencionado se encuentra o no en poder de la parte demandada, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes, este despacho admitirá la contestación de demanda presentada por esa demandada.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio **y se le prevendrá a las partes de la posible realización de los trámites procesales previstos en el Art. 80 del C.P.T. y la S.S.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JONNY ROBLES OCHOA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.)

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 10 de mayo de 2023 a las 09:00 A.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

